

ACTA RESOLUTIVA

No. 072-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-27-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 219, numerales 1, 6 y 8, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 18, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre los principios de la administración pública se encuentra el de transparencia;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 109, incisos segundo y tercero, determina que los partidos y movimientos políticos deberán acompañar la lista de afiliados y adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 13, reconoce y garantiza el derecho de las personas a “asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, en el mismo artículo, numeral

28, reconoce y garantiza el derecho de las personas “a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, garantiza los derechos de participación, dentro de los cuales se destaca el de elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; y, conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, determina: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina que si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que haya acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, establece el procedimiento para la revisión de la base de datos y verificación de la autenticidad de firmas; y, en su Disposición General Tercera, establece que, de estimarlo necesario, el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros válidos en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad se determinará a través del sistema informático;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con respecto al procedimiento de verificación visual, establece: "El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos"

terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente;

- Que,** en el inciso 2 del artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión, presentados por las Organizaciones Políticas, aprobado a través de de la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se establece: “En los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012”;
- Que,** con resoluciones PLE-CNE-1-22-9-2012, PLE-CNE-2-22-9-2012, PLE-CNE-3-22-9-2012, PLE-CNE-4-22-9-2012, PLE-CNE-5-22-9-2012, PLE-CNE-6-22-9-2012, PLE-CNE-7-22-9-2012, PLE-CNE-8-22-9-2012 y PLE-CNE-9-22-9-2012, de 22 de septiembre del 2012, se concedió a las siguientes organizaciones políticas: Partido Movimiento Popular Democrático, Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Movimiento Concertación, Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, Movimiento Una Vía, Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE y Movimiento Avancemos Santa Elena, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que completen el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República;
- Que,** con memorando No. CNE-CNTPE-2012-0221-M de 25 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago Torres, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjuntan el Plan Operativo para la segunda fase del procesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión, presentadas por las organizaciones políticas;

Que, con informe No. 369-2012-CGAJ-CNE, de 27 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe el Plan Operativo para la segunda fase del procesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentadas por las organizaciones políticas hasta el 24 de septiembre del 2012, presentado por las Coordinaciones Nacional Técnica de Procesos Electorales y Nacional Técnica de Participación Política, por haberse desarrollado sobre la base de la normativa legal vigente y las resoluciones expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2012-0221-M de 25 de septiembre del 2012, de los Coordinadores Nacionales Técnicos de Procesos Electorales y de Participación Política; y, el informe No. 369-2012-CGAJ-CNE, de 27 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo para la segunda fase del procesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión, presentadas por las organizaciones políticas hasta el 24 de septiembre del 2012.

Artículo 3.- Disponer que el Instructivo de Reprocesamiento y Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión, presentados por las Organizaciones Políticas, aprobado con resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, sea aplicado a la segunda fase del Plan Operativo para el procesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión, presentadas por las organizaciones políticas hasta el 24 de septiembre del 2012.

Artículo 4.- Disponer la revisión de la totalidad de las firmas de las fichas de afiliación y de los formularios de adhesión presentadas por las organizaciones políticas que hayan alcanzado personería jurídica hasta el 18 de julio del 2012, y que entregaron nuevas firmas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, entre el 18 de julio y el 24 de septiembre del 2012; debiendo revisar en su totalidad dichos registros, a fin de incorporar la voluntad de sus afiliados o adherentes a la base de datos de afiliados o adherentes de cada organización política, atendiendo al estricto orden de prelación.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Talento Humano, realice la contratación del personal que se requiera, para que realice el proceso de verificación de fichas de afiliación y formularios de adhesión presentado por las organizaciones políticas.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, gestione con las Embajadas del Ecuador Acreditadas en América Latina, para la consecución de calígrafos que brinden su contingente en el proceso de verificación de firmas.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, implemente un plan comunicacional para difundir a la ciudadanía los alcances y logros del procesamiento y verificación de fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas.

Artículo 8.- Disponer a los Coordinadores Nacionales Técnicos de Procesos Electorales y de Participación Política, presenten el informe técnico; y, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, presente el informe jurídico, respecto del procesamiento y verificación de fichas de afiliación y formularios de adhesión, de cada organización política, inmediatamente después de que haya concluido el proceso de verificación de firmas.

Artículo 9.- Disponer a los Coordinadores Generales Técnicos de Planificación y Administrativo – Financiero, realicen las reformas presupuestarias que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor que se requiera, para la implementación de la segunda fase del procesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión, presentadas por las organizaciones políticas, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador General Técnico Administrativo – Financiero, a la Coordinadora General Técnica de Planificación, a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Registro Electoral (E), al Director Nacional Financiero, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, ^{de}

Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y

empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;

Que, de la misma forma el artículo 3 del mismo Reglamento establece que el nombramiento de los grandes electores por cada una de las entidades de los sectores de asegurados y de empleadores deberá ser notificado al Consejo Nacional Electoral por el representante legal de cada una de las entidades gremiales nominadoras, en el plazo de cinco días contados a partir de la designación, integrándose en la fecha que determine el Consejo Nacional Electoral;

Que, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a colegios electorales nominadores de las organizaciones gremiales y sindicales para que designen a sus representantes principales y sus alternos de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

1. **Convocar** a los siguientes Colegios Electorales para que designen a un representante principal y su respectivo alterno para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de acuerdo al siguiente orden:

1.1 Colegio Electoral de los Asegurados conformado por:



- a) Un representante de las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas;
- b) Un representante de la Confederación de Servidores Públicos;
- c) Un representante de la Unión Nacional de Educadores;
- d) Un representante de la Confederación Nacional de Jubilados; y,
- e) Un representante de la organización nacional legalmente reconocida de los afiliados del Seguro Social Campesino.

1.2 Colegio Electoral de los empleadores conformado por:

- a) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de Industrias;
- b) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de Comercio;
- c) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de Agricultura y Ganadería;
- d) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de la Construcción; y,
- e) Un representante de la Federación Nacional de las Cámaras de la Pequeña Industria.

Los Colegios Electorales de los asegurados y empleadores se reunirán, el día lunes veinte y seis (26) de noviembre del 2012, a las 10H00 y 12H00, en su orden, en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.

2. Hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán su calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los documentos que se detallan a continuación:

- a) Copia certificada del Acuerdo Ministerial o registro que reconoció la personalidad jurídica de la entidad gremial o sindical, según el caso.
- b) Copia certificada del documento en el que conste la designación del representante legal de la organización;
- c) Nombramiento de gran elector, extendida por el representante legal de la entidad nominadora;
- d) Copias a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del último sufragio o certificado de pago de la multa por no haber sufragado, del representante legal y del gran elector; y,
- e) Correo electrónico principal y alternativo para recibir notificaciones. 

Vencido el término para el registro de los grandes electores, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días verificará el cumplimiento de los requisitos determinados anteriormente.

Si existiere incumplimiento de cualquiera de los requisitos se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación.

El Consejo Nacional Electoral hasta el día viernes veinte y tres (23) de noviembre de 2012, calificará a los grandes electores que participarán en los Colegios Electorales para la designación de los representantes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De la misma forma se publicará en la página web institucional y se notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto, el listado con los nombres de los grandes electores de las organizaciones gremiales y sindicales que han cumplido con los requisitos.

- 3.** Si las organizaciones gremiales o sindicales no presentaren la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria, no podrán participar ni designar a su representante en dichos colegios.
- 4.** Los grandes electores de los asegurados y empleadores que deban designar a los representantes principal y su respectivo alterno que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, concurrirán en la fecha y hora señalados en esta convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación en originales, para registrar su asistencia y recibir su credencial de acreditación que les permitirá ejercer su derecho al voto y presentar candidaturas.
- 5.** En el día y hora señalados en esta convocatoria, el Consejo Nacional Electoral, se constituirá en Pleno, y por Secretaría General se constatará el quórum del Colegio Electoral, y el Presidente del Órgano Electoral lo instalará, con el quórum reglamentario.
- 6.** Para la instalación de los Colegios Electorales, se requerirá la presencia de los dos tercios del respectivo Colegio Electoral. De no existir quórum de instalación, en el plazo de ocho (8) días, el Consejo Nacional Electoral estará facultado para realizar una segunda y última convocatoria, misma que se llevará a cabo con el número de asistentes presentes.

7. Instalado el colegio electoral, los grandes electores debidamente acreditados, postularán candidatas o candidatos para representantes principales y sus alternos dentro del Colegio Electoral, y para el efecto se promoverá los principios de igualdad, equidad, alterabilidad y paridad de género, y las postulaciones se realizarán en forma nominativa.

Los grandes electores al momento de calificar a los postulantes para representantes principales y alternos de los asegurados y empleadores dentro del Colegio Electoral respectivo, verificarán que éstos hayan cumplido con los requisitos y no estén incurso dentro de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, debiendo haber obtenido de la Superintendencia de Bancos y Seguros la declaración de idoneidad legal para el ejercicio del cargo.

8. Una vez receptadas las candidaturas, Secretaría General pondrá en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral las y los candidatos presentados, y entregará a los grandes electores el formulario respectivo para la consignación del voto, que será secreto y se depositará en una urna.
9. Concluida la votación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General, la apertura de la urna y el conteo de votos que será escrutado públicamente en la misma sesión.

Los representantes principales y sus alternos de los asegurados y de los empleadores, serán designados por el sistema de mayoría simple de los presentes, al momento de la votación. En caso de empate se realizará una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

En caso de que existiere una segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo con el número de asistentes presentes, y la votación será por mayoría simple de los presentes.

10. Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamará los mismos y declarará ganadores a los representantes principales y sus alternos de los asegurados y empleadores quienes hayan obtenido la mayor votación.
11. El Presidente del Consejo Nacional Electoral, una vez que se haya procedido con la designación de los representantes principales y sus respectivos alternos al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en plazo no mayor de cinco días, notificará de tal

designación al Presidente de la República del Ecuador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- 12.** Los representantes principales y sus respectivos alternos de los asegurados y empleadores, serán designados para un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con lo que establece el inciso quinto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social.
- 13.** En caso de duda o controversia durante el desarrollo de los Colegios Electorales serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 14.** La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, en los medios de comunicación de mayor circulación nacional de Quito, Guayaquil y Cuenca y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paul Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 27 de septiembre del 2012

Abg. Christian Proaño Jurado
SECRETARIO GENERAL

3.- PLE-CNE-3-27-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. 049-CR-CNE-2012, de 26 de septiembre del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Presidente de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de los Reglamentos, adjunta el Proyecto de Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral; y,

RESUELVE:

(P)

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, al doctor Gandhi Burbano, Presidente de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que se recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Presidente de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

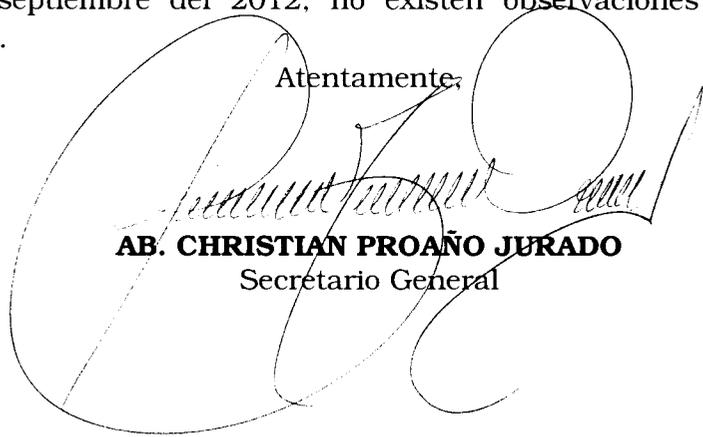
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria de viernes 21 de septiembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.
- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión extraordinaria de sábado 22, reinstalada el lunes 24 de septiembre del 2012, existen observaciones al texto de la resolución **PLE-CNE-2-22-9-2012.**

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria de miércoles 26 de septiembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

